

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

**6697** *ORDEN de 6 de febrero de 1986 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el recurso número 637/1985 interpuesto por don Salvador Souto Naveira.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 637/1985 seguido a instancia de don Salvador Souto Naveira, Oficial de la Administración de Justicia, con destino en el Juzgado de Peligrosidad y Rehabilitación Social de La Coruña, que ha actuado en su propio nombre y representación, frente a la Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra silencio administrativo por parte del Ministerio de Justicia a escritos del recurrente de 14 de abril de 1978 y 8 de enero de 1985, sobre petición de que le sea expedido el Diploma de Especial Capacitación Profesional para los Auxiliares de la Administración de Justicia, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña con fecha 26 de diciembre de 1985, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Salvador Souto Naveira contra la desestimación por silencio administrativo por el Director general de Justicia de su petición formulada por escrito de 14 de abril de 1978 y reiterada con denuncia de mora por otro escrito de 8 de enero de 1985 y declaramos la nulidad de tales actos por ser contrarios a Derecho, así como el derecho que asiste al recurrente a que se le expida por el Ministerio de Justicia el Diploma acreditativo de la especial capacitación profesional de los Auxiliares de la Administración de Justicia, a fin de que surta todos los efectos procedentes y especialmente los económicos a partir del 1 de enero de 1978 y condenamos a la Administración a estar y pasar por tales declaraciones y a cumplirlas, sin hacer expresa imposición de las costas procesales. Fírme que sea la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia, juntamente con certificación y comunicación. Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de febrero de 1986.-P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

**6698** *ORDEN de 7 de febrero de 1986 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 314.375, interpuesto por don Manuel Barrado Marina.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 314.375, seguido a instancia de don Manuel Barrado Marina, Auxiliar de la Administración de Justicia, jubilado, que ha actuado en su propio nombre y representación, frente a la Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra la desestimación presunta, producida por silencio administrativo, del Ministerio de Justicia, del recurso de reposición interpuesto contra el acto de «retención por sanción», verificado a través de la Habilitación de Personal, con cuantía de 44.036 pesetas, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-

Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 13 de diciembre del pasado año, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el actual recurso contencioso-administrativo, interpuesto como demandante por don Manuel Barrado Marina, frente a la demandada Administración General del Estado; contra los actos administrativos del Ministerio de Justicia a los que la demanda se contrae, debemos declarar y declaramos no ser conformes a derecho y por consiguiente anulamos los referidos actos administrativos al presente impugnados, debiendo la Administración demandada devolver íntegramente, a la parte actora, la cantidad que indebidamente le fue retenida, desestimando el resto de las pretensiones que la demanda actúa, todo ello, sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas del actual proceso jurisdiccional.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido, en su momento, a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en su propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de febrero de 1986.-P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

**6699** *ORDEN de 14 de febrero de 1986 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 312.680, interpuesto por don Enrique Miranda Menes.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 312.680, seguido a instancia de don Enrique Miranda Menes, Oficial de la Administración de Justicia en situación de separado, promovido por el Procurador don Juan Corujo y López Villamil, contra la Administración General del Estado, representada por el Abogado del Estado, sobre separación del cargo de Oficial de la Administración de Justicia, de fecha 22 de octubre de 1985, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera de la Audiencia Nacional, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Juan Corujo y López Villamil, en nombre y representación de don Enrique Miranda Menes, contra la Resolución del Ministerio de Justicia de 25 de marzo de 1980, dictada en el expediente administrativo a que se refieren estas actuaciones, Resolución que declaramos conforme a derecho, y no hacemos expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido para su ejecución junto con el expediente a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 14 de febrero de 1986.-P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.